

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022). A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo a continuación de verbal, informándole que el apoderado de la demandante el 23 de agosto presentó liquidación de crédito actualizada; así mismo, el 26 de agosto de 2022, allegó memorial en el que solicitó que una vez aprobada la liquidación de crédito presentada, se ordene la entrega de los títulos y se de por terminado por pago total de la obligación.

Se advierte que dentro del presente proceso hay embargo de remanentes para el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales.

Igualmente, se informa que en el portal de depósitos judiciales del Despacho se encuentran consignados 27 títulos judiciales para este proceso.

Sírvase proveer.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE VERBAL DE
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: PABLO FELIPE GÓMEZ JARAMILLO Y RAFAEL GIRALDO
LLANO
DEMANDADO: SOCIEDAD JRAMIREZ Y ASOCIADOS LTDA
RADICADO: 17001-31-03-002-2016-00371-00

Auto interlocutorio No. 578

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso, dispone el despacho a proferir auto teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Por medio de auto proferido el diez (10) de octubre de 2019 se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor de los señores **PABLO FELIPE GÓMEZ JARAMILLO y RAFAEL GIRALDO LLANO** y a cargo de la **SOCIEDAD JRAMIREZ Y ASOCIADOS LTDA**, así mismo, se decretaron varias medidas cautelares, ente ellas, el embargo y secuestro del Establecimiento de Comercio denominado "JRAMIREZ & ASOCIADOS"; el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, certificados de depósito a término y cualquier otro depósito embargable que tenga la sociedad demandada en varios Bancos; el embargo y retención de los créditos que la sociedad demandada como agente de seguros que es, actúa como intermediaria para la colocación de seguros, ya sea contratos de corretaje, comisión, agencia comercial, prestación de servicios o cualquier denominación que se le dé y que en últimas genere créditos a favor de la entidad demandada, en varias entidades de seguros; mediante providencia del 8 de abril de 2019 se ordenó seguir adelante la ejecución.

Con fecha del 26 de agosto del presente año se allega memorial de parte del apoderado actor en el que indica que con los 3 títulos que se pusieron

en conocimiento pendientes de pago casi se alcanza a pagar el valor de la última liquidación presentada solicitando se ordene el pago de tales títulos y se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

En consecuencia, alusivo a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación conforme lo establece el artículo 461 del C.G. del P., el despacho accederá a lo solicitado por el apoderado la parte demandante y por tanto se decreta la terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares practicadas indicando que las mismas quedan a disposición del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales, toda vez que existe embargo de remanentes.

Para el pago total de la obligación se le entregará al apoderado actor el título judicial No. 418030001363008 por valor de \$2.101.502,00, y el valor de 26.335,77 que queda de fraccionar el título judicial No. 41803001281015 por valor de \$97.500,00, el restante más los otros títulos judiciales existentes en el proceso se ordenaran convertir para el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales en razón al embargo de remanentes que surtió efectos positivos.

Por último, dado que se accedió a la terminación del presente proceso también se dispondrá el archivo de las diligencias una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la reliquidación de crédito presentada por la parte demandante, como quiera que no fue objetada por la demandada y toda vez, que el Despacho la consideró ajustada, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación por pago total de la obligación del presente proceso **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO VERBAL** promovido por **PABLO FELIPE LÓPEZ JARAMILLO y RAFAEL GIRALDO LLANO** en contra de la **SOCIEDAD JRAMIREZ Y ASOCIADOS LTDA.**

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso, para lo cual se oficiará a las distintas entidades de seguros y Bancos, con la constancia que las mismas quedarán por cuenta del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales, en razón al embargo de remanentes.

CUARTO: ORDENAR la entrega al apoderado actor del título judicial No. 418030001363008 por valor de \$2.101.502,00.

QUINTO: ORDENAR el fraccionamiento del título judicial No. 41803001281015 por valor de \$97.500,00; el valor de 26.335,77 producto de dicho fraccionamiento se entregará al apoderado actor y el valor restante, esto es, la suma de \$75.164,23 se convertirán a órdenes del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales, en razón al embargo de remanentes.

SEXTO: ORDENAR la **CONVERSIÓN** de todos los demás títulos judiciales consignados en este proceso, para el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**, en razón al embargo de remanentes.

SÉPTIMO: ORDENAR el archivo del presente proceso ejecutivo una vez se encuentre ejecutoriado este auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 065 del 13 de septiembre de 2022  ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO Secretaría
